



CLUB DE GOLF CHAN DO FENTO

ESTATUTOS

CAPITULO I. PERSONALIDAD JURÍDICA, OBJETO, FINES Y DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 1. Personalidad jurídica.

El CLUB DE GOLF CHAN DO FENTO, es una asociación privada deportiva sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Xunta de Galicia como C-01671 en virtud de acuerdo del 8 de noviembre de 1988, previa aprobación de su acta fundacional el 3 de abril de 1987, siendo inicialmente denominada como AGRUPACIÓN DEPORTIVA CHAN DO FENTO.

Tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y su CIF es el G-36114056.

Artículo 2. Objeto y Fines.

El CLUB DE GOLF CHAN DO FENTO tiene como objeto la promoción de la práctica del deporte del golf como deporte principal sin perjuicio de promover la práctica en general de toda actividad deportiva, física y de recreo.

La actividad principal está dirigida al fomento, enseñanza, desarrollo y práctica del deporte del golf.

El Club Chan do Fento gestiona la actividad deportiva del Campo de Golf de Meis.



Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social reside en el Campo de Golf de Meis, sito en el lugar de Chan da Fonte s/n de la Parroquia de Silván de Armenteira del Concello de Meis.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS.

Artículo 4. Requisitos para ostentar la condición de socio.

Será socio del CLUB CHAN DO FENTO toda persona física o jurídica en plena capacidad de obrar con arreglo a la legislación vigente en cada momento y que cumpla con los siguientes requisitos:

- Ser abonado del CAMPO DE GOLF DE MEIS.
- Tener licencia de golf en vigor GC05, o en lo sucesivo la numeración que le sea atribuida federativamente al Club.
- De conformidad con el requisito de capacidad de obrar, tan solo tienen la condición de socios aquellas personas físicas mayores de edad conforme a la normativa vigente en cada momento.

Las personas jurídicas abonadas deberán designar la persona que las represente en cada momento la cual, excepcionalmente, estará eximida del cumplimiento de la obligación de contar con la licencia de juego.

Las personas abonadas al Campo de Golf de Meis que no tengan la licencia GC05 al haberla adquirido por otro Club, podrán formar parte del CLUB como socios de pleno derecho previo el abono de la cuota que se fijará anualmente en la forma y con la mayoría prevista en estos Estatutos.

Asimismo, en su caso, la Asamblea General Ordinaria del Club podrá fijar otros requisitos que deban cumplimentar los socios o establecer, si fuera



preciso, cuotas de acceso o permanencia sin precisar la modificación de los presentes Estatutos y con los requisitos de votación que aquí se recogen.

Artículo 5. Socio fundador.

Tendrán la consideración de socios fundadores las personas que figuran en el acta fundacional del Club así como aquellos que integraron la Junta Directiva previa a su fundación y promovieron su inscripción en el Registro de la Secretaría Xeral para el Deporte de la Xunta de Galicia.

Artículo 6. Socio de honor.

Tendrán la consideración de socio de honor aquellas personas físicas o jurídicas, sean o no socias, que con su actuación hubieran favorecido de modo especial al Club y así sea reconocido a propuesta de la Junta Directiva o de un número de socios superior al 5% por mayoría en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 7. Alta de socio.

El alta de socio se producirá, en el futuro, mediante solicitud normalizada al efecto y con el cumplimiento de los requisitos previstos en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por las sucesivas Asambleas Generales, en su caso, al respecto de cuotas de acceso.

Al momento del alta del socio persona jurídica esta deberá designar la persona que la represente en el Club, así como, en el futuro, cualquier modificación con respecto a dicha representación.



La solicitud de alta será resuelta, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos, por la primera Junta Directiva que se celebre con posterioridad a su presentación. La resolución de la Junta Directiva podrá ser impugnada por el interesado ante la Asamblea General, debiendo ser introducida dicha impugnación en el Orden del Día de la Asamblea primera que se celebre tras la resolución denegatoria.

Artículo 8. Baja del socio.

La baja del socio se producirá a solicitud del socio o bien de oficio por la pérdida de las condiciones exigidas para el alta y la permanencia en el Club, o bien por acuerdo de la Junta Directiva previo expediente disciplinario al efecto incoado en los supuestos previstos en los presentes estatutos.

Artículo 9. Derechos de los socios.

Con mero carácter descriptivo y sin que la enumeración tenga la consideración de “numerus clausus”, los socios tendrán derecho a:

- Participar con voz y voto en los órganos del Club a los que pertenezcan.
- Obtener información de los distintos órganos del Club, derecho que no estará sujeto a requisito formal alguno.
- Ser electores y elegibles como Presidente y miembros de la Junta Directiva del Club así como de los órganos designados por esta.
- Participar en las competiciones y demás eventos organizados por el Club previo el abono de los precios que se establezcan al efecto.
- A obtener un precio especial en todas las competiciones que se organicen en el Campo de Golf de Meis en las condiciones que se establezcan entre el Club y la entidad que gestione el Campo.



Artículo 10. Obligaciones de los socios.

Constituyen obligaciones de los socios del CLUB CHAN DO FENTO, entre otras, las siguientes:

- Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos, en las Normas de Régimen Interno, en las Reglas y Normativa de la RFE de Golf y de la Federación Gallega de Golf.
- Acatar y cumplir las decisiones firmes adoptadas por los órganos de representación del Club: Asamblea, Presidente y Junta Directiva, así como por los órganos designados por estos para el desarrollo de eventos y competiciones.
- Cumplir en todo momento con los requisitos exigidos para ostentar la condición de socio.
- Participar en la medida de sus posibilidades en los eventos y competiciones organizadas por el Club.
- La corrección en el comportamiento en todos los ámbitos de las actividades y órganos del club.
- Facilitar una dirección electrónica, y en su defecto física, a los efectos de ser notificados entendiéndose válidamente realizadas las notificaciones intentadas en las mismas sin que sea responsabilidad del Club su no recepción por falta de actualización de los datos o por problemas derivados de la conectividad o vigencia de su dirección electrónica.

Artículo 11. De la cesión de datos de carácter personal de los socios al Club.

Los socios con su adscripción al Club, aceptarán su inscripción en el Libro Registro de Socios del Club y asimismo en el censo de competiciones



y actividades debiendo para ello facilitar los siguientes datos: nombre y apellidos, número de licencia, domicilio electrónico a efectos de notificaciones y en su defecto físico, y teléfono móvil de contacto para realizar notificaciones urgentes con acceso a servicios de mensajería instantánea.

Los socios podrán voluntariamente asimismo aceptar su inclusión en chats gestionados por el Club con el fin de mantenerlos puntual y periódicamente informados de las actividades del club y sus competiciones.

Los datos cedidos por el socio al Club deberán ser gestionados por este con estricta sujeción a lo dispuesto al efecto en la Ley y Reglamento de Protección de datos de carácter personal en vigor.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLUB.

Subcapítulo 1. LA ASAMBLEA.

Artículo 12. Composición.

La Asamblea del CLUB CHAN DO FENTO estará formada por la totalidad de socios del club en activo quienes tendrán derecho de voz y voto en la misma salvo que se encuentren suspendidos de su derecho en virtud de acuerdo válidamente adoptado por los órganos del Club. Es el órgano supremo y soberano de gestión del Club.



Artículo 13. El voto.

Cada socio tendrá derecho a un voto sea persona física o jurídica, ostentando la condición de representante en la misma la persona que figure como representante en el libro de socios del Club.

El voto podrá ser delegado en todas las Asambleas Generales que celebre el club salvo en las Asambleas Electorales en que obligatoriamente deberá ser personal y presencial.

La delegación de voto se realizará mediante los impresos formularios que facilite al efecto el Club mediante su publicación en la página web y deberán ser firmadas por el socio que otorga la delegación y en prueba de su aceptación por el que la recibe y deberán ser presentadas al Secretario de la Asamblea con anterioridad a su inicio a los efectos de determinar el quorum de asistencia. No se admitirán delegaciones de voto una vez iniciada la Asamblea General para la que fueran otorgados.

Las delegaciones de voto tendrán validez únicamente para la Asamblea o Asambleas que se celebren en unidad de acto en el mismo día.

Artículo 14. Convocatorias.

Las Asambleas deberán ser convocadas por el Presidente con una antelación de al menos quince días naturales a la fecha señalada para su celebración.

Con la convocatoria se deberán publicar en la página web del Club los documentos (cuentas, presupuestos, memorias, etc...) que vayan a ser sometidos a su aprobación.

La convocatoria de la Asamblea se realizará mediante publicación íntegra en el Tablón de Anuncios del Club, en la página web y se remitirá el Orden del Día a aquellos socios que hubieran facilitado sus datos electrónicamente y los tengan actualizados, siendo válidas a efectos de



considerar cumplimentada la convocatoria, a todos los efectos, con la publicaciones realizadas en el Tablón y en la web.

En la Convocatoria figurará el día, fecha, hora de las distintas convocatorias y lugar de celebración, que salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas deberá ser alguna de las dependencias del CLUB DE GOLF DE MEIS, y el Orden del Día de los asuntos a tratar y en las Ordinarias incluirá obligatoriamente un apartado de sugerencias de los socios.

Las Asambleas se celebrarán en primera y segunda convocatorias en función al cumplimiento de los requisitos de quorum previstos en los presentes estatutos y entre una y otra convocatoria mediarán treinta minutos.

Como excepción, será competencia de la Junta Gestora la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria Electoral en los supuestos y forma previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 15. Quorum.

Para la válida celebración de la Asamblea y salvo los supuestos especiales que se expresarán, deberán comparecer presentes o representados en primera convocatoria un número de socios no inferior al diez por ciento de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria se celebrará sea cual fuere el número de socios presentes o representados.

Con anterioridad a la celebración de la Asamblea y junto con la documentación facilitada se publicará el censo de socios a la fecha de la Convocatoria figurando únicamente a efectos de su identificación el número de licencia y el nombre y apellidos del socio o razón social de la persona jurídica e identidad de su representante, datos que son públicos en la web de la RFE de Golf y por ello no sometidos a protección de datos de carácter personal.



El socio que no figure en el censo antes indicado no podrá ejercer el derecho a asistencia y voto salvo que con carácter previo al inicio de la Asamblea comunique al Secretario de la misma la incidencia o el error y sea constatable por la Junta Directiva del Club.

Se establece un requisito excepcional de quorum para la moción de censura del Presidente y su Junta Directiva debiendo la Asamblea ser instada por un número de socios de al menos el 5% del censo de los socios con derecho a voto del Club.

Artículo 16. Competencias de la Asamblea.

Las Asambleas Ordinarias tendrán las siguientes atribuciones:

- Aprobar la memoria y las cuentas anuales del Club.
- Aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- Aprobar el Plan de Inversiones del Club.
- Fijará los requisitos, de carácter económico y de toda índole, al margen de los expuestos en los presentes Estatutos, para obtener o mantener la condición de socio, sin modificar estos.

Las Asambleas Extraordinarias tendrán todas las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y adoptarán cualquier acuerdo que sea promovido por la Presidencia de la Junta Directiva o los socios en la forma que se disponga, y, sin que ello constituya “numerus clausus”, tendrán otras las siguientes atribuciones:

- Elección del Presidente.
- La Censura del trabajo del Presidente y su Junta Directiva y la imposición de sanciones a sus miembros.
- Convocatoria de elecciones extraordinarias.
- La aprobación del alquiler o cesión temporal de bienes muebles o inmuebles de los que sea titular el Club.
- Resolver en su caso los recursos interpuestos contra los acuerdos de la Junta Directiva.



- La disolución y liquidación del Club y la imputación de los recursos excedentes a la finalización de la fase de liquidación.
- La modificación de los estatutos o del Reglamento de Régimen Interno del Club.
- Aprobar gastos extraordinarios del Club.
- Tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial y la venta o hipoteca de bienes muebles o inmuebles.

Subcapítulo 2. LA PRESIDENCIA.

Artículo 17. Las competencias de la Presidencia.

Es el representante legal del Club y máximo responsable de gestión del mismo.

Tiene como funciones todas aquellas que los presentes Estatutos no encomiendan a la Asamblea General, y por ello, y con mero ánimo descriptivo, desarrollará entre otras las siguientes funciones:

- Convocar y presidir las Asambleas por él convocadas y las Juntas Directivas, dirigir las discusiones y debates, mantener el orden, y en la forma estatutariamente prevista, usar su voto de calidad.
- Nombrar y cesar a los miembros de su Junta Directiva.
- Autorizar los pagos del Club con la firma mancomunada del Tesorero, a tal efecto ambos estarán habilitados para en nombre del Club disponer de los fondos Autorizar con su firma y la del secretario los nombramientos de nuevos socios y las certificaciones.
- Dar el visto bueno a los certificados emitidos por el Secretario del Club.
- Contratar en nombre de la sociedad.
- Ostentar la jefatura de personal de los empleados del Club si los hubiere.



- Ejecutará la decisión de nombrar, premiar, suspender, amonestar y sancionar adoptada por los órganos del Club.
- Elegir tantos asesores como precise para el desempeño de sus funciones.
- Convocar elecciones, previa convocatoria de Asamblea Extraordinaria al efecto.

Artículo 18. Duración del Cargo.

La vigencia de la Presidencia tendrá una duración de cuatro años a contar desde el momento de la elección.

Se establece una limitación de mandatos a dos, de forma que ningún socio podrá ostentar más de ocho años el cargo.

El Presidente cesará:

- Por transcurso del plazo de cuatro años previsto para su elección.
- Por dimisión.
- Por cese, previa aprobación de moción de censura en la forma prevista en los presentes estatutos.
- Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para el ejercicio de sus funciones.
- Inhabilitación por sentencia judicial firme o resolución firme en expediente de disciplina deportiva.
- Por la pérdida de la condición de socio.

El Reglamento de Régimen Interno del Club establecerá el procedimiento para las elecciones a la Presidencia así como para promover la censura de su actuación.

Artículo 19. Condiciones para ostentar la Presidencia.



Podrán ser candidatas a la Presidencia como elegibles las personas físicas socias del CLUB CHAN DO FENTO con expresa exclusión de las personas jurídicas o sus representantes, debiendo estar vigentes en todo momento los requisitos para ostentar la condición de socio del club.

Subcapítulo 3. **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 20. **Los miembros de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva del Club será elegida por el Presidente en un plazo de cinco días desde su proclamación definitiva, y estará formada por al menos cuatro miembros que ostentarán la condición de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, sin perjuicio del derecho del Presidente a nombrar vocales y asesores en mayor número.

Artículo 21. **Duración de los cargos de la Junta Directiva.**

La duración en sus cargos de los miembros de la Junta Directiva tendrá la vigencia de la Presidencia de tal forma que tales cargos cesarán con el cese del presidente por cualesquiera de las formas previstas en los presentes Estatutos. En ningún caso el Vicepresidente sucederá al Presidente en el supuesto de pérdida de vigencia de este de su cargo.

La duración de los cargos de los miembros de la Junta Directiva, salvo el Presidente, no está sometido a plazo máximo.



Artículo 22. Condiciones para ser miembro de la Junta Directiva.

Al igual que con el cargo de Presidente los miembros de la Junta Directiva solo podrán ser socios personas físicas y estar en pleno ejercicio de sus derechos sociales.

Artículo 23. Convocatoria de la Junta Directiva.

El Presidente convocará la Junta Directiva con un plazo de cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha prevista para su celebración, sin que se haga precisa ninguna otra formalidad.

Las convocatorias de realizarán de forma que queda constancia su recepción por parte de los distintos miembros de la Junta,

Artículo 24. El Vicepresidente.

Desarrollará las funciones y atribuciones del Presidente en ausencia de este.

Artículo 25. El Secretario.

Es el responsable del mantenimiento y cuidado de la documentación social, de la actualización de los libros y registros y en concreto llevará el Libro Registro de Socios y el Libro de Actas, de la gestión documental ante los organismos competentes y de redactar las actas de las reuniones, tanto de las asambleas como de las de la Junta Directiva y de llevar el control de las votaciones en las asambleas.



Artículo 26. El Tesorero.

Es el responsable de la contabilidad general de la Sociedad, del cierre contable anual y del presupuesto del Club que presentará para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria del Club.

Asimismo tiene firma mancomunada con el Presidente que le permite gestionar las cuentas del Club.

Artículo 27. Los vocales.

Tienen la consideración de miembros de la Junta Directiva y, por ello, deberán cumplir con las condiciones exigidas para sus miembros. En ellos delegará el Presidente asuntos concretos o áreas de actuación en el ámbito de las competencias de la Junta Directiva a los efectos de su mera gestión, recayendo la decisión sobre el Presidente o la Junta Directiva en todo caso.

Subcapítulo 4. DE LOS ASESORES.

Artículo 28. Condición de los asesores.

Son personas que prestan servicios para el Presidente o su Junta Directiva en aquellas materias en las que son expertos.

No tienen la obligación de ser socios del Club.

Artículo 29. Régimen de participación de los asesores.



Participarán con voz pero sin voto en las reuniones a las que sean citados por parte de la Presidencia, ya sean Asambleas o Juntas Directivas o a la propia Presidencia como órgano unipersonal.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL DEL CLUB.

Artículo 30. Los libros del Club.

El régimen documental del Club contará con los siguientes Libros: Libro de Actas, Libro de registro de socios y Libro de contabilidad.

Artículo 31. El Libro de Actas.

En el Libro de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva con expresión de la fecha, número de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario según cargos vigentes al momento de la celebración de las correspondientes reuniones.

Artículo 32. El Libro Registro de Socios.

En el Libro Registro de Socios tendrán que constar los nombres y apellidos de los socios, su número de licencia federativa, y, en su caso, los



cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las altas y las bajas así como las tomas de posesión y cese en los cargos aludidos.

El Libro de socios podrá consistir en todo caso en un fichero informático con los datos de los socios antes referidos permanente actualizados.

La llevanza del Libro de Socios le corresponde al Secretario del Club.

Artículo 33. El Libro de contabilidad.

En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del Club, debiéndose precisar la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CLUB.

Artículo 34. Entidad sin ánimo de lucro.

El Club de Golf CHAN DO FENTO es una entidad sin ánimo de lucro por lo que los recursos económicos obtenidos a lo largo del ejercicio deben ser destinados en exclusiva a cubrir el objeto y fines de la entidad.



Artículo 35. Los recursos económicos del Club.

Los recursos económicos del Club provienen de alguna de las siguientes fuentes:

- Las cuotas que fije y apruebe la Asamblea General del Club.
- Las donaciones y/o subvenciones de las que pueda resultar beneficiario el Club.
- Los rendimientos derivados de las actividades organizadas por el Club.

De establecerse por acuerdo de la Asamblea General el pago de una cuota, dicho acuerdo deberá contener la cantidad, su periodicidad y forma de pago y el concepto, atendiendo a si se trata de una cuota de acceso o de una cuota periódica.

Artículo 36. Requisitos para la disposición patrimonial.

El Club podrá gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- Que se autoricen tales operaciones por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria.
- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo se podrá exigir, siempre que lo soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios, un dictamen económico externo.
- Cuanto se trate de gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles que fueran financiados en todo o en parte con recursos procedentes de fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia, será



previamente preceptivo el dictamen favorable del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 37. Títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

El Club podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el que se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados y su posesión no concederá derecho alguno especial a los socios salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial han de ser además suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferidos únicamente entre aquellos que tengan la condición de socios.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 38. Potestad disciplinaria.

La potestad disciplinaria es la facultad de investigar y, en su caso, sancionar a los sujetos que formen parte de la organización deportiva con ocasión de infracciones de las reglas del juego o competición o de las normas



generales de conducta deportiva establecidas en las reglas de competición, en los presentes Estatutos y en la Legislación deportiva en vigor.

La potestad disciplinaria se extiende a las entidades deportivas y a sus deportistas, técnicos y directivos, a los jueces y árbitros y, en general, a todas aquellas personas y entidades que, en condición de federados o inscritos en el Registro de Entidades Deportivas, desarrollen la modalidad deportiva correspondiente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva le corresponde:

- a) A los jueces, árbitros y Comité de Competición durante el desarrollo de los torneos
- b) Al club deportivo sobre sus socios o asociados, deportistas o técnicos y directivos o administradores.

Artículo 39. Infracciones.

Se entiende por infracciones las acciones u omisiones que durante el curso del juego, de la competición o de la prueba, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones de las normas generales de conducta deportiva las acciones u omisiones que supongan un quebrantamiento de cualquier norma de aplicación en el deporte no incluida en el apartado anterior o de los principios generales de la conducta deportiva, así como cualquier vulneración de los presentes Estatutos.

Las infracciones se graduarán en leves, graves y muy graves:

1. Constituyen Infracciones leves, las siguientes:

A. El incumplimiento de los presentes Estatutos o del Reglamento de Régimen Interior y de las normas y demás disposiciones aprobadas por el



Club en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

B. La inadecuada utilización de las Instalaciones por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales.

C. Cualquier acto que signifique desconsideración o falta de respeto hacia los demás socios, usuarios, empleados o personal del Club, cualquiera que sea su vinculación laboral y/o mercantil con el Club.

D. La falta de cumplimiento de las normas de etiqueta aprobadas por el Club, o establecidas por el órgano gestor del Campo de Golf.

E. La negativa a identificarse cuando sea solicitado por algún empleado del Campo de Golf o por miembros de la Junta Directiva y la falta de colaboración para que se puedan tomar medidas de identificación y de verificación de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con el Club.

F. El comportamiento inadecuado con los compañeros competidores.

G. La adopción de una actitud pasiva o renuente al cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de los responsables de competición o de las instalaciones en el ejercicio de sus funciones.

H. Cualquiera de las tipificadas como leves en la legislación deportiva de Galicia.

2. Constituyen Infracciones graves, las siguientes:

A. El incumplimiento de una sanción impuesta por la comisión de una falta leve.

B. La reincidencia o reiteración dentro de un mismo año de dos o más faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan sido sancionadas



- C. Actuar de forma pública y notoria contra el decoro y la dignidad propios de la actividad deportiva.
- D. El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interior o de las Normas de Uso que se encuentren vigentes siempre que por su naturaleza o por las circunstancias en que se realice tenga la consideración de grave.
- E. El incumplimiento de las normas y demás disposiciones dictadas por los órganos del Club, el Comité de Competición o la entidad que gestiona el Campo de Golf, en el ámbito de sus respectivas competencias cuando tengan la consideración de grave por su particular trascendencia.
- E. Los actos que signifiquen desconsideración o falta de respeto hacia los demás, socios, usuarios, empleados o personal del Club, el incumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior o de las Normas de Uso que se encuentren vigentes, siempre que por su naturaleza o por las circunstancias en que se realice tenga la consideración de grave.
- F. Facilitar, sin someterse a las normas establecidas, el acceso o el uso de las Instalaciones a persona que no tenga la condición de miembro del Club o usuario.
- G. El incumplimiento grave de los acuerdos adoptados por los órganos de gestión y decisión del Club así como de las normas contempladas en los Estatutos y en el Reglamento.
- H. Las infracciones dolosas a las reglas del golf.
- I. La denuncia falsa de un hecho tipificado como sanción en los presentes Estatutos.
- J. El testimonio falso con motivo de un expediente disciplinario o de las medidas preliminares a su incoación.
- K. El incumplimiento por parte de miembros de la Junta Directiva del contenido de los presentes Estatutos en cuanto a las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio del Club, y sin perjuicio de la nulidad del acto o acuerdo.



L. El incumplimiento por parte de cualquier miembro de la Junta Directiva de las obligaciones contenidas en estos Estatutos, sin perjuicio igualmente de la nulidad del acto.

M. Cualquiera de las tipificadas como graves en la legislación deportiva de Galicia.

3. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

A. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una infracción grave.

B. La comisión dentro del periodo de dos años de dos infracciones graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan sido sancionadas.

C. El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interior o de las Normas de Uso que se encuentren vigentes siempre que por su naturaleza o por las circunstancias en que se realice tenga la consideración de muy grave.

D. Los actos que signifiquen desconsideración o falta de respeto hacia los demás, socios, usuarios, empleados o personal del Club, de las Normas de Uso que se encuentren vigentes siempre que por su naturaleza o por las circunstancias en que se realice tenga la consideración de muy grave.

E. La comisión de cualquier acto que suponga un perjuicio grave para el Club.

F. Las actuaciones encaminadas a predeterminar mediante precio, intimidación o simple acuerdo o decisión, el resultado de una prueba o competición.

G. Los comportamientos, gestos, y actitudes agresivas y antideportivas de los jugadores, cuando se dirijan a los árbitros, comisarios del campo, otros jugadores o público.

E. La demora en el pago, por un periodo superior a tres meses, de las cuotas establecidas, de las inscripciones, costes por el uso de los servicios o instalaciones, y cualquier otro gasto por servicios prestados en el Club para



el mantenimiento o sostenimiento del Club como consecuencia de las obligaciones válidamente contraídas para ello. La infracción se consumará cuando no se realice el pago en el plazo de 10 días después de haber sido requerido del pago por el Club con advertencia expresa de las consecuencias del impago. La demora en el pago de las cuotas y los servicios llevará aparejado en todo caso un recargo de intereses al tipo del interés legal del dinero, incrementado en dos puntos. La demora en el pago también llevará aparejada la obligación de resarcir los gastos en que haya incurrido el Club para el cobro y que consistirá en el pago de una cantidad alzada que será determinada anualmente por la Asamblea.

F. La condena por los Tribunales de Justicia en sentencia firme por un delito tipificado en la legislación penal como doloso relacionada con la práctica del golf, que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con el uso y disfrute del Club como un ámbito de respeto y convivencia, tal y como establece el presente Reglamento y los Estatutos, según valoración motivada de la Junta Directiva.

G. El no resarcimiento en el supuesto de causación de daños, del importe de los mismos a la personas o entidad perjudicada con anterioridad a la resolución del expediente sancionador.

H. Cualquiera de las tipificadas como muy graves en la legislación deportiva de Galicia.

Artículo 40.

Sanciones.

Las infracciones antes tipificadas serán sancionadas de acuerdo con los criterios de reiteración, agravación o atenuación, conforme a lo que se establece a continuación:

1) Faltas leves:

A. Amonestación verbal.



B. Amonestación escrita de carácter privado.

C. Suspensión del derecho de uso de alguna o varias de las Instalaciones de la Sociedad durante un plazo de hasta un mes o tres pruebas de competición. Con independencia de lo anterior, y en su caso, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños causados a la Sociedad, accionistas, miembros del Club, usuarios o empleados.

2) Faltas graves:

A. Suspensión del derecho de acceso y uso de las Instalaciones por un período de entre UN MES y SEIS MESES, debiendo el usuario sancionado, durante la vigencia de la sanción, continuar abonando íntegramente las cuotas establecidas, y en su caso, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños causados a la Sociedad, miembros del Club, usuarios o empleados.

3) Faltas muy graves:

A. Suspensión del derecho de acceso y uso de las Instalaciones por un periodo de SEIS MESES a TRES AÑOS, debiendo el usuario sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando las cuotas establecidas.

B. Expulsión como miembro del Club y usuario de sus Instalaciones. Independientemente, y en su caso, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños causados a la Sociedad, accionistas, miembros del Club, usuarios o empleados.



Artículo 41. Obligación de resarcimiento.

Independientemente de las sanciones a las que se refieren los artículos anteriores, en el caso de que la falta cometida hubiera producido daños, el socio tendrá la obligación de proceder de forma inmediata a su resarcimiento para lo cual será requerido en el acuerdo de incoación del procedimiento. De no proceder en el sentido indicado en el transcurso del procedimiento sancionador y con anterioridad a la propuesta de sanción, la falta será en todo caso considerada como muy grave.

CAPITULO VII

REFORMA DOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB.

Artigo 42.

Los presentes Estatutos solo se podrán modificar, reforma o derogar por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto y mediante aprobación de los dos tercios de los socios presentes o representados.

Artículo 43.

El Club se extinguirá o se disolverá si concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por sentencia firme judicial.



c) Por otras causas legalmente determinadas.

La disolución del Club deberá ser notificada al Registro de Entidades Deportivas bajo la responsabilidad de la persona que presida la Asamblea de liquidación o por el Presidente en el cargo a la fecha de la liquidación.

Artículo 44.

Disuelto el Club, el remanente de su Patrimonio Social si lo hubiere se aplicará a fines análogos de carácter deportivo bien por acuerdo de la propia Asamblea General o, en su defecto, por acuerdo del órgano competencia en materia deportiva.